



DERECHOS DE AUTOR

LIC. MIGUEL PÉREZ VELASCO



55 63 98 19 13

miguelpevel@hotmail.com

ANTECEDENTES:

Durante el Imperio Romano, prosperó un período de comercio de libros, y no había derechos de autor ni regulaciones similares, y la copia ocurría habitualmente entre los libreros profesionales. Esto era así ya que los libros eran, por lo general, copiados por esclavos que sabían leer y escribir, que eran caros de comprar y mantener.

Los vendedores romanos a veces pagaban a un autor muy considerado para tener el primer acceso a un texto para copiarlo, pero no tenían derechos exclusivos sobre la obra y los autores no solían recibir pago por su trabajo.

El origen de la ley de derechos de autor en la mayoría de los países de Europa se encuentra en los esfuerzos de la iglesia y los gobiernos para regular y controlar la producción de los impresores.

La **historia de los derechos de autor** se inicia en occidente en 1710 con los derechos y monopolios sobre la impresión de libros.

El Estatuto de la Reina Ana, cuyo título completo es “Ley para el Fomento del Aprendizaje”, al permitir las copias de libros impresos por los autores o de los compradores de tales copias, durante los tiempos mencionados en la misma, fue el primer reglamento que concibió de forma legal los derechos de autor.

En un principio los **derechos de autor** solo se aplicaban a la copia de libros. Con el tiempo se contemplaron otros usos, tales como traducciones y obras derivadas, que quedaron sujetas a derechos de autor, y abarcan ahora una amplia gama de obras, que incluye mapas, obras teatrales, pinturas, fotografías, grabaciones sonoras, películas y programas de ordenador

EN ESTADOS UNIDOS

La Convención Constituyente de 1787, se propuso que se permitiera al Congreso el poder de conceder derechos de autor de tiempo limitado.

Estas propuestas fueron el origen de la Copyright Clause en la Constitución de los Estados Unidos, que permite la concesión de derechos de autor y patentes por un tiempo limitado para servir a una función utilitarista, a saber, "promover el progreso de la ciencia y las artes útiles".

La primera regulación legal de la propiedad intelectual, fue la Ley de Derecho de Autor de 1790,

El copyright.

son derechos exclusivos que concede el autor o creador de una obra original, incluido el derecho a copiar, distribuir y adaptar su trabajo



Los dueños de copyright tienen el derecho exclusivo legal para ejercer el control sobre la copia y todo tipo de explotación de las obras durante un período específico de tiempo, tras el cual se dice que el trabajo pasa a entrar en el dominio público

El *copyleft*

Es una práctica legal que consiste en el ejercicio del

derecho de autor (copyright en inglés) con el objetivo de propiciar el "libre uso y distribución de una obra,"
exigiendo que los concesionarios preserven las mismas libertades al distribuir sus copias y derivado
S.

Los autores pueden aplicar una licencia con copyleft a
programas informáticos, obras de arte, textos o cualquier tipo de trabajo creativo que sea regido por el derecho de autor.

Clases de derechos de autor

Dentro de la tradición jurídica del Derecho continental, Derecho internacional, y Derecho mercantil, se suelen distinguir los siguientes tipos de derechos de autor:

◆ **Derechos patrimoniales:** son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra.

◆ **Derechos morales:** son aquellos ligados al autor de manera permanente y son irrenunciables e imprescriptibles.

Convenio de Berna

Se estableció por primera vez en 1886, y posteriormente fue renegociado en 1896 (París), 1908 (Berlín), 1928 (Roma), 1948 (Bruselas), 1967 (Estocolmo) y 1971 (París).

La convención se refiere a las obras literarias y artísticas, que incluye películas, y la convención exige a sus Estados miembros el proporcionar protección a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico.

El **Convenio de Berna** tiene una serie de características básicas, incluido el principio de “trato nacional”, que sostiene que cada estado miembro de la Convención dará a los ciudadanos de otros Estados miembros los

Los Derechos de Autor En México

La Real Orden del 20 de octubre de 1764 dictada por Carlos III **es el primer antecedente del derecho de autor**, en ella se mencionaba, entre otras cosas, que dicho privilegio no se extinguía con la muerte, además de que establecía por primera vez el término “dominio público”.

En 1846 se expidió un decreto sobre Propiedad Literaria, en el que se incrementaba el derecho de los herederos a treinta años.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1947 se expidió en México la primera ley autónoma que regía los Derechos de Autor la cual fue publicada bajo el nombre de Ley Federal del Derecho de Autor; posteriormente a partir de 1971 el **artículo 28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la protección a los privilegios que se conceden a los

El Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

Es la instancia administrativa que tiene como misión “Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, fomentar la creatividad y el desarrollo cultural e impulsar la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas de la protección del derecho de autor y derechos



INDAUTOR Dependía de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y en 2015 paso a formar parte de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.



LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR (VIGENTE)

“El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. (**Artículo 11 LFPI**)

Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria; (BIBLIA)

II. Musical, con o sin letra;

III. Dramática;

IV. Danza;

V. Pictórica o de dibujo;

VI. Escultórica y de carácter plástico;

VII. Caricatura e historieta;

VIII. Arquitectónica;

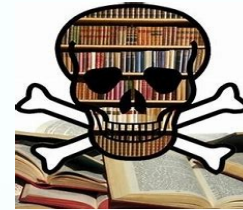
IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

X. Programas de radio y televisión;

XI. Programas de cómputo;

XII. Fotográfica;

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil.



“DERECHOS RESERVADOS “

Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley. **(Art.17 LFDA)**

TIPOS DE CONTRATOS: EN LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

Del contrato de edición Literaria. (Art. 42-Art. 57)

Del contrato de edición de obra musical (Art. 58-Art. 60)

Del contrato de representación escénica (Art. 61-Art. 65)

Del contrato de radiodifusión (Art. 66- Art. 67)

Del contrato de reproducción audiovisual (Art. 68-art. 72)

De los contratos publicitarios (Ley Federal de Derecho de Autor



DERECHO MORAL

El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Artículo 20.- Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

DERECHO PATRIMONIAL

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Artículo 25.- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Artículo 26.- El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares

El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.
(Artículo 208 Ley Federal del Derecho de Autor)

Funciones :	Facultades
Artículo 209.- Son funciones del Instituto: I. Proteger y fomentar el derecho de autor; II. Promover la creación de obras literarias y artísticas; III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor; IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.	Artículo 210 son Facultades del Instituto: I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos; II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección; III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos; IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los Delitos en Materia de Derechos de Autor (Artículo 424- 429)

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;

II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 424 Bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de

CODIGO PENAL FEDERAL:ARTICULO 424

Sancion

.6 mese a 6
años ,especule los
libros de la sep.

3 a 10 años
produzca ,reproduzca o
introduzca al país
copias etc...

6 meses a 6 años
vender lugares
públicos

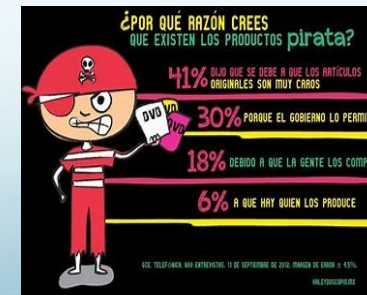
6 meses a 4
años :fabrique,importe,
venta ,arrienda
descifrar señal
satelital.

indemnización que podría
imponerse si se considera al
acusado culpable

Para fijar la indemnización el
perjudicado podrá elegir
entre valorar:

- Las consecuencias económicas negativas (la pérdida de beneficios y los obtenidos por el que ha cometido el delito),
- O la cantidad que habría recibido el perjudicado como pago si hubiera autorizado la actividad de la persona que ha cometido el delito.

La práctica habitual es que el perjudicado presente un informe de un especialista ("perito") que valore qué cantidad corresponde en concepto de indemnización.



Artículo 424 Ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa:



A quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, ideogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el

LEYES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PROTEGEN Y REGULAN EL DERECHO INTELECTUAL (DERECHO DE AUTOR)

NACIONALES

***CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Artículo 28 párrafo XII)**

***LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR**

***CODIGO PENAL FEDERAL (TITULO VIGESIMO SEXTO, DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR. Artículo 424- 429)**

***REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR.**

***REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEL DERECHO DE AUTOR**

INTERNACIONALES

***CONVENCIÓN DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS (24 DE JULIO DE 1971)**

***CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIO DIFUSIÓN (CONVENIO DE ROMA)**

***TRATADOS INTERNACIONALES**